

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 2

Cuaderno No. 32

Año 1791

No. de hojas útiles 26

Autos criminales seguidos por doña Dolores Mengolea
madrina de la menor Manuela "esclava", contra don Do-
mingo Soto, por sevicia y venta de la citada menor,
siendo Juez de la causa el Sr. Coronel don Gaspar Ca-
rrillo y Escribano don Pedro José de Villafuerte.

Clasificación

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU 1
CAS 110
DOC 158
Fol. 26+C

fsm/.-

CAUSAS PENALES

N 928

91

Auto que sigue Dolores

N 158

Bengolea como ma

quina de Manuela

con

D. Domingo Soto

sobre

sebricia y

la venta

N 26

Tuer

En Sox Coronel D. Gaspar Carrillo

Aeron

D. D. Cayetano Belon

Gic.^{no}

Peono Torres de Villafuente

Año

de 1791

Remitido ala Audit. G. de Exa.

Esc. no Cartillo.



Lima Julio 15. 1791

Un Real



El Tercero un Real Años de mil setecientos noventa; y noventa y uno.

Enmo 52.



Que al efecto g.

3

Por indig. de la Sección.

Caracas

11

Lima 18 de Julio de 1791.

Remítase al Marqués de Feria

Don Gaspar Ca-

lillo p. q. califica-

la sup. inferise

la muchacha es-

ta q. se refiere

ponga en venta

el precio de 70

on =

Dolores Mengolea paruso ante V. Ex. como
mayor rendim. como sobre desbalida imploro
la Caridad de V. Ex. para con todos los Lobos Esclavos
como lo tenemos experimentado. Y digo conien-
do una Alifadia de edad de tres años, Esclava de
Domingo. Oro, al Almacenero de los Maestros. El q.
por la Pasqua de Espiridion S. sin mas delito q. el de
haverse hecho Dña Muchacha aguas en la Camia
tedio tan exual avotes q. le sacò los pedasos de
carne, de lo q. hizo la Chisura lagor de Sangre, como
puede conocer el Sr. Marq. de Feria quien se
la monvire, manteniendo todavia esta Chisura
las brechas de los avotes. Por lo mismo le dio un mendi-
con en el Dorso, como mantiene las señales, y ve-
ocho chucorero mantiene otra brecha en el mis-
mo Dorso. Y por lo mismo le dio tan exual chico
raro en la cara q. quasi le habiente un ojo, y ha-
biendo a mi noticia tenexa denunciada en
un Quano curandole la cara, fue adarle por el Sr.
Marq. de Feria. Quien me ha hecho la caridad de
embian donde su Armo para q. me la enneguen
Ypidicandole adho p. le pusiero precio para poderle
buscax Armo, y sacar esta inocente Chisura
de manos de su Armo, ante q. la mare, pued

Calinas

2

me compare mucho, que por q. esta Cri-
atura uoxe p. hambu, o por otra qualq. ne-
cesidad le hayan de dar unos carrigos cam-
encame. a una Criatura inocente. El
Marquis medice no temer facultar para po-
nerle puer. Y biendome q. si una Roba q.
no tengo conq. presentear me perjudicam-
me portar a los pies de V. Ex. pidiendo le e la
xilio y socorro q. tiene esta necesidad. Si
tiene p. conveniencia para justificar e
pueder mirarla aun sinuano para q. la
reconoca pues si una Roba q. no tengo conq. pod-
requir juicio ninguno. Y V. Ex. con su caridad lo
de determinar todo, y se ha de apiadad de mi, y de
esta Criatura q. no temer acido.

A V. Ex. pido y suplico se sirva ^{perdonar} el exilo de mi
pues no he tenido conq. pagar un Abogado q.
en forma me ponga este y me acienda V. Ex. en
Tur. 88a

Araucos de Dolores Mengoles
por no. abex esribir.
Calixto Araucos

Quinto. Por recibido el nro. de nro. de nro. y en un
plim, ¹⁰proceder ala ^{logue}atencion de la Cebria que
reexpone, p. la ^{logue}atencion q. se ^{logue}atencion, com-
parescan: Reconocer p. el M. C. sinuano
Ayo. R. de. y nombra y con su declaracion
y C. de. p. en. su. las C. de. de.
q. en ^{logue}atencion en el cuerpo de menor, ^{logue}atencion
inmediata. Lima y Julio 21. de 1791.
= en un = log. = v. =

Camille

Procedo p. el nro. coron. y Tur

Un Quartillo.

Sello Quarto un Quartillo. Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.

por *Cavallero y Alcaide* *Alf. on d. de*
Ciudad y en *jurisdic. p. m. Alcaide de la*
la subscrito.

Amado

Coro. B. de Villafuente

Not.

En virtud y fidei comisionada por el año en
miel del. noventa y uno hize saber e dei. de
enfirma al Sr. Mro. Causano Augustin
En el enmpeñada: do y fide.

Coro. B. de Villafuente

El B. de Villafuente

El B. de Villafuente *Ap. to quarto año de mil*
del. noventa y uno recibí de *el Sr. Mro.*
Causano Aug. En el que p. Dios mro.
Not. y fidei comisionada al Sr. Mro. Causano
do fidei comisionada y paguando su. el no-
noventa y uno mandado p. el de. de la Me
por la persona Mro. de. de. de. de. de. de.

reconociendo con la m.^{da} proliferada una ambición
edad de tres años, para el efecto se se
le noten en el cuerpo algunas señales de
haber sido canicada o maltratada en la edad
de lo que en esta permanece, o con cebada: q.^{da} se
tiene una diligencia, la crucifixión el dec.
todo en el cuerpo aplanado por ir que ad ver
con Capitan, si olada de señal de la edad
durar, cicatrices de Corre, de heridas, una n
Superficial, y otras mayores, razones, a
no o Excarificación. (como en la edad
q. p. se en tanto numero, no se pueden de
marcar; sin q. se puedan omitir p. mas n
tablas, la q. tiene en el hombr y brazo de
en la cara arriba de la cum, y mas aba
de el mismo lado; en el vulgar. Mar
coque, y otras tambien de el mismo lado; e
las espaldas, señales, razones, corbas, e
m. considerar, con otras q. se omitir en
la Cabeza y nariz; todo lo que hace de
al primer golpe de el de el de el
canico, y en una Pantalla, de la edad
na, sin poder arguir de señal
que en la edad de la edad
de el de el de el de el
y en el de el de el de el

males. de la Ley. y lo firmo segun dize
fco = emendado = fin = vale. ³

Joseph Ferrigo

Ante mi

Edro Truf. de Villafuente

1^o Ferrigo
Fran. Igar
La Puente
nueva G. N.
de mai de
30 @

En la Cud. de los Reyes del Peru en onza de
Agosto año de mil Setecientos noventa y uno
El Señor Juen de esta Causa hizo comparecer
en su presencia a Fran. Igarza Puente nueva
de uentura, Pulpera en la Ciguina frontera
ala Pileta de la Trinidad, aguien la Parte de
Dolores mengolea presento G. Ferrigo, y por
ante mi le recibio Juram^{to} que hizo p.^a Dios
No son y una señal de cruz segun dño, vapo
del qual ofrecio de la verdad, y preguntada al re
non del memorial ref.^o Dijo: que siempre
ha oido a los Negros Aquadones y gente que
ocurre ala Pileta de la Ciguina de la Trinidad,
Cuentana de D. Domingo Soto, pegan, como tam
bien que pegaban ala Hija de la Chilena.
Que por estas expresiones, se inclinaba venian
arotes; aunque nada ha visto sobre el pan
de la Puente. Fue esto es quanto sabe, y la verdad vapo
de su Juram^{to} fha, que leida se ratifico en ella
q.^e no letocan las generales de la Ley; q.^e en de
meda de mas de Breinta años no firmo porq.
nipo no saben niolo su Señoria, de que fco

Carallo

Ante mi

Edro Truf. de Villafuente

Elle Quaito en Cuatillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Fgo 2.
Yo el Sr. Jefe de la
Mandado por el Sr. Jefe de la
su Orellana de Libre Comercio en la Esquina conocida p.
Panda libre ante la Amcla, de quien su Señoría p.
mreña. g. N. cívico Juramento q.
venida de 25@ señal de cruz segun dño vazo del qual ofrecio
cir vendida, y preguntada al tenor del v.
xial de f. dipo: que **Mania Ant. N. S.**
bu Uclava que fue de D. Domingo Soto cuada
de una Negrita a sambada, como de tres añ
le contó ala Festigo antes de que se vendiere de
Casa g. a dicha su hifita la habian arrotado
que por este motivo se estaba vendiendo, regu
niendo ala Festigo p. g. la comprase igualm
que au hifa, a que no combino. Questo erg
auto sabe y la vendid vazo de su Juram. f.
leida se ratificó en ella, q. no letocan las g
nexales dela ley g. el de herad de mar de l
ante y unico año no firmó porque dipo n
saben, hizo su señoría de que voy fee

Cuaillo

Muñiz

mmmm

P

Cor. Inf. de Villa Franca

Certifica

Cumpliendo con lo mandado en la ultima parte
del Decreto de fexar una buelta. Certifico y
fee, q. he reconocido a una Negrita a s.
ra como de tres años, q. ha Uetado apre

4.

cia del Cox. Vues de esta Causa la que habla en
el memorial que va por Caxera, y le he ad-
bentado con las señales cicatrises, y demas que se
contienen en la Declaracion del Bachiller Agustin
Josef Perez, f.º conxe aff.º de este Auto, en las pua-
tas y lugares que halli se expresan, aque me
Remito; y para que conste doy esta en Lima
y Agosto Dize de mil setecientos Noventa y
un año —

16
Cano. Inf. de l'Insuperior

En la Ciu.^a de los Reyes del Peru en Doze de
Ago.^{to} año de mil setecientos Noventa y uno
Ante parte presento p.^r testigo a Maria Euge
nia Mena Negra Cholla y libre q.^e vive
en la Plazuela oresa del Juan de Dios
y en casa del Procurador Felipe Uzeda seg.ⁿ
el son Tuen el esta Causa por antemio veis
vto. Tuxam.^{to} q.^e sus p.^r Dijo nro son y vna
senal de Cruz segun nro vato del qual ofre
cio de su verdad, y preguntada dixo: que la
Declan.^{te} ha sembrado el Arregilada Cocinera
en casa de D. Domingo solo el tiempo de qua
tro meses y medio consecutivo del que se
sepano hacia ocho dias. Que con este motivo
vende la cocinera q.^e esta en el Patio de la tam

Oia siempre que daba de quitos una muchacha
chita nombrada Manuela como de tiorang
hija de Maria Ant.^a esclava q. tambien fue
escribo D. Domingo, y comenzaba a leer;
igualmente Oia desde dicha cocinita
el sonido del organo que le daban
en las piezas intenciones de que resultan
ban dichos quitos. Fue no veia quien end
guien sepegaba, ni el por que. Fue eno
Ocasiones tambien sepegó en mi ma
madre Maria Antonia, y recomben
da p.^a la tercio, le arrentó q. lo haria p.^a
orden de su Amig. Fue esto el quanto
sabe y la vendida vaso de su Tuxam.^{to} Ho
q. leida se ratificó en ella, q. no le
tocan las gen.^{les} de la Ley y que aunq.
se ha reparado de la casa, no por eso
ha faltado ala Religion del Tuxam.^{to}
no furo porque deso noraben nuso
su señoria expresando la tercio tener
cinuenta aña poco mas o menos, de todo
por fee = Cum = O = O = Vale —

Canillo
m
P.

Amem
Coro. Br. de Villafranca

Año.

Por lo q. M. de la O. actuado, y en cons. q.
de h. de decreto de m. de la O., procedase a la den
ta

De la muchachita esclava q. el precio de su
Tasación: Por lo q. Ministran las mis-
mas Actuaciones, trasladas al libro de
jurados, quiven pasada en conseq. de lo
examinado por su Mag. dñca 17 de
Ago de 1791. —

Caravilla
mmmm

LL

Proveído p. el Sr. Coronel D. Gaspar
Carrillo y Albornoz Alc. ord. de esta Ciu.
y su Jurisd. p. S. M. en el ora dem subscrip-
cion con dictamen dem Arceon D. D. Caye-
tano Belon

Anexo

Cerro de San J. de Villafuente

Not

El Sindico Procurador General de esta Ciudad
para responder al Traslado que se le comunicó por
Auto de 17 de Agosto de 1791. y las actuaciones
obraadas en el Expediente organizado por Dolores
Mengolea, sobre la renuncia de D. Domingo Soto, con-
tra una Alzada suia de edad de tres años, y proveida
conforme a lo revuelto por su Mag. ha examinado

Un. Quarillo.

En. Quarto un Quarillo Años de
del setecientos noventa, y no-
venta y uno.

contra prolijidad necesaria el Expediente para
formar el causal conrepto de el edreno Del Amo,
y de loque deve abarcar su pedimento, y ha advertido
que en 15. de Julio de 791. ocurrió al superior
Gobierno Dolores Mengolea, como Madrina de una
Criatura de tres años, á quien el renunciado Don
Domingo Soto, sin la menor consideracion á la
ternura de su edad, y á la debilidad de su con-
tura, havia inferido tan crueles strokes, por un
defecto necesario, en una edad irreflesa que re-
manifestaba un lamentable espectaculo de compasion
en el dilaceramiento de sus carnes, y efusion
de sangre en las Heridas y Sicatrises que
se le haviam formado, para que conforme á lo
prevenido por la Leyen, se le compeliere
á su venta, á precio de tauracion.

Haviendole remitido el
Expediente por el superior Gobierno á V. S.
para que justificadas las causas que motiva-
van el Recurso, se pudiese en venta á la
referida Criatura, vago el correspondiente
abaluo, en obediencia de este superior

6
En la Ciudad de los Reyes del Peru en 2 de Agosto de 1797
por orden del S.^o Gaspar Carrillo Pasa una Santita de oro al
paresen de 3 años, muy decorada y Doblada Mamula, y aten
diendo ala declaracion del Simfano Agustin. Pero en que suenta
nota asegura a alguna Presulta de grave en forma de por lo q
la abalo en ciento y sinuenta p^o segun milal Sabea y en donde
sin agaboo de paxos y para que Conde lo firme en otro dia

Corban Cue Har

Son 450 p^o

14
en bazo previo, conf. E a un peligrosa constituc.
lo altere despuen, p.^a vez mas dificil su venta,
si llega el caso de q^e la traten con alguna
crueldad. Para precaver puen este inconveni-
ente, y que se expida con maior facilidad,
la venta Esta criatura, en justa la
solicitud del Sindico Procurador,
en este segundo extremo, por lo q^e concluye
se sirva V. V. resolver en este negocio, adop-
tando uno de los dos extremos que se
ha propuesto, declarando en qualquiera
de los dos, la inhabilidad de D. Domingo
Soto, para el uso de esclavos, siendo
esto conforme al espiritu de la Real
Cedula citada, y a Justicia q^e pide D. Fra
Sonia y rept. 2 de 1795.

F. M. Marade



Un Quartillo.



Sello Quarto en Quartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document, with several lines of script visible.]

Un Quatillo

Seis Quatro un Quatillo. Años de
mil setecientos noventa y no-
venta y uno.

C. M. T. S.

El Síndico, Procurador q. ha e
presente Orenoma que se halla con tam
causas de enclavos de gravedad, y remiti
por los S. J. Alcaldes ordinarios, y p.
Responden Novecinta, que Orenoma mande
no al chibero lo de una copia centi
ficada de una R. Junta de S. M. en que
se previene que el Síndico Procurador
salga de las causas de estos Miserales
y proteja por dho. para q. el procurador
con vista y rrecomiendo de dho. R. Rescuer
pueda de conperar, a los obreros de su
q. Lima, y 23 de Ago. de 1798,

Ram. de Alvarado

Onga la correspondiente Varon el proximo
E^{no} Lima y Agosto 23 de 1791

[Decorative flourish]

Lo propio lo mismo secretado y rubricado por S. S. del
Cabildo Justicia y Gobierno de esta Ciudad estando
do Audiencia pública en la sala de guerra yuntamiento en el
día de fecha

Ante mi

[Signature]
E^{no} de M. de C.

En cumplimiento del Anag que antecede. da Varon
que puede ver, se reduce a que on veinte y quatro de Ocu
bre del año pasado de setecientos noventa y cinco
se poria E^{no} el Copia formado sobre la Educacion,
trata y ocupaciones de los Cheleros on Vicio de 2^a Cade
la de S. U. con informe del U. S. de C. J. U. S. y Regim^{to}
de esta Ciudad en forma y veinte y una. Asi conda y pa
rece del apunte que llevo on el Quia. Destrinado p
los Varon Expedientes, y otros que conien on el sup.
E^{no} y para q^{ta} se quite do y la presente on los Reges del
Pese on veinte y tres de Agosto de mil setecientos noventa
y cinco

[Signature]
E^{no} de M. de C.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Virrey y marzo
27 de 1792.

Ex. Sr. J. R.

Juan del Valle a nombre de Domingo Soto en los
Años sobre q. benda a una esclava suya menor nombra
Autor y visto da Manuela con lo demás deducido digo. he haviendose sea
con lo q. ded. da Manuela con lo demás deducido digo. he haviendose sea
ta de la dilig. vido la notoria justificación de V. E. mandan q. la dha. Esclava
reforzar, entre res. puer en poder del Sr. Marq. de Zelada, se ha escusado
guere a don este a recibirla a causa de hallarse enferma. Lo mismo a
Domingo Soto contera por la propia raxon con que le quiera otra por
la esclava persona puer nadie quiere tener en su casa a una muchacha
muerta para lo accidentada y sufrir el gravamen de arribarla aung. se le
efecto q. se sufraguen y corten los medicam. y demás auxilios necesa.
comprezan y puer p. su curacion. Solo su verdadero amo es el unico que
baxo de fact. puede encargarse de esta como q. en ella tiene interes y
anexa q. ofres asi ocuira ala integridad de V. E. p. q. en atencion a lo
y protesta q. espuesto se sirva mandar q. la predicha muchacha se en
haya y fho. treque al nominado su amo p. el referido fin. La sollicitud
reponda al si tan de justicia q. sepa molestar la perpetua atencion
de V. E. si me demorase en fundarla, puer basta solo lo referido
tr. de V. E. p. conozca. Pero p. remoben todo embaxado y quitar aun el me
viente, pomen nox motivo q. pueda oponerse p. impedirlo ofeso a mayor abundam.
en notia el dho Domingo fianza de non ofendiendo, protestando ademas cuidar
cia del defen. ala esclava lo mas prolifam. q. le sea posible y tenerla de manifes
to de meno to a disposic. de esta Superioridad p. lo q. sea servido V. E. disponer de
xen esta su persona en qualq. tiempo y segun le parezca de just. En esta atenc.
providencia. pido y sup. q. p. las raxones deducidas y baxo de la fianza y protes
ta expresada se sirva mandar segun y como llevo pedido y es
de just. q. espere alcanzar de la notoria justificación de V. E.

Prov. por el Sr. D. Fernando Marquis
Vera Plata oydo de esta. Aut. y Aud.
J. de Vera

Castillo

Juan del Valle

En Lima y Marzo veinte y nueve de
años mil ochocientos noventa y dos años hice

JAS. IV. ~~Don Antonio~~ De la b.ª a D.º Domingo
Oto, en su persona; doy fee —

Cacillo
Ca

Ante mí y en mi Rex.º en en veinte y
nueve de Marzo de mil ochocientos noventa
y dos años: Don Antonio Tañaron, otorgó la
fianza q.º se previene en el sup.º de la
buelta a favor de Don Domingo Oto, y por la
causa y razón que se expresa; según pa-
rece de mo. mi Rex.º a que me remito —

Cacillo
Ca

En treinta de Marzo de mil ochocientos
noventa y dos años: hice saber el sup.º
de la b.ª a D.º Dolores Mengolea, en su
persona, quien entregó a la muchacha
Manuela, que pasó a casa de su amo
D.º Domingo Oto, quien la recibió en ella,
y de todo doy fee —

Cacillo
Ca

Lima Agto 16 de 1791

Un Real

Sello Tercero un Real Año de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

mo S. or

Reservados al

Supremo el P. N.

que facientes

Informe con

el Abogado

Gaspar Carrillo

comben.

de la

la Comp. de

sal fueran

Gen. de la

A. V. Ex. pide

ca haya p. demostrado

la Refeida mulata Dolores

para al L. Audito

le combenga

v. e. Dom. Sotillo

Domingo Soto con su mayor Devocion y Respeto. Parece ante V. E. y dirá: que así noticia ha llegado la queja q interpuso una mulata nombrada Dolores suponiendo servicia en una Sambrita Esclava del sup. llamada Manuela cuya instancia se remitió al M. ealido ordin. J. Gaspar Carrillo, y aunq no se le ha echo saber cosa alguna la espresado manifestar q el sup. para fuero de guerra como lo expedita el R. Titulo q. ex. devida fra demuestra p. q. se le devuelva Gaspar Carrillo y la cosa de Aguando en fra de 16 de Mayo de 1785, y no siendo le comben. Remitiendo, ni pudiendo, ejecutar, y q. si en el Memorial de la mulata Dolores se huviera expuesto q el sup. como Alferez de la Comp. de Manad. de R. P. de 1785, y no siendo de esta calidad, para sal fueran, la justifiase. R. E. huviera Remitido el Nuevo al S. Aud. Gen. de la guerra: en esta atencion = ca haya p. demostrado de R. Titulo se nueva. y el la Refeida mulata Dolores para al L. Audito para guerra, ante quien podia iras del de le combenga entodo Raciona mas de la grandesa de v. e. Dom. Sotillo

Exmo. Sor.

Ima Sept 5



Salmagundi

Lima, 7

Un Quintillo

SEAL Como un Quintillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Septiembre 15. de 1791.

Por acuerdo el Superior Acuerdo de S. C. D.
Hago e saber a las partes para que
usen de su derecho, como viere la
conveniencia

Plata
CB

Prov. por el Sr. D. Fernando Marques
de la Plata Dyda de esta D. A. y A. y
g. de Exa.

Castillo
M. N. de S. M. y R.

En Lima y Sep. Quince de mil setecientos
noventa y uno hizo saber el Sup. de. q. antes
de a D. Domingo Soto, en su persona; doy fe

Castillo

En Lima y Sep. Diez y nueve de mil setecientos noventa
y uno hizo saber el Sup. de. q. precede a D. Juan de Albarado
Indico Sr. g. de esta Ciudad, en su persona; doy fe

Castillo

En Lima y Sep. veinte de mil setec.

noventa y uno "hize saber el sup^{or} de
la buelta a Dolores Bengolea, en un
persona; doy fee

Castillo

Lima Sep. 12 de 1791

Ex. Mo. p. n.

Señor al Excmo. g.
300
Primera

Lima Sept. 14 de 1791

Dee. faron por la Ex. cu
mo del curso que se ha da

Expediente que se cita

Salinar

Excmo. Señor.

Expte. de q. trata este recurso, en
sus de sup. dec. repais el 7.
com. bap. de recurso del Ex.
dilig. al. de la guerra
L. 7. V. Resolva lo q. tenga
tambien. fize. 15. de 1791.

Sanchez
Ofi. m.

Dolores Mengodea, Robrederam
parada, parusco ante V. Ex. y digo. que
por remision de V. Ex. ante el Sr. Marq.
de Feria Alcalde Ordinario, estaba sigui-
endo causa, contra D. Domingo Soto
por los castigos q. hizo en una criatu-
ra su esclava de edad de tres años, mi-
sajada y haviendo notificado dho. Sr.
Marq. de Feria ad. Domingo Soto pa-
ra que compareciere, no lo quiso ejecutar
p. lo q. remito los autos al Sr. D. Juan.

Alvarado Procurador de la Ciudad, para q.
q. como Cindio expusiere su parecer.
Aora remanese D. Domingo pruen-
tandore ante el Sr. D. Fernando
Marques de la Plaza como Auditor de
guerra, pases Militar. Este D. Domingo
es Chileno, y tiene muchos Caballeros
sus paisanos q. lo protejan. Y asi una
Robre q. no renego mas se a Dios y
d. V. Ex. y ala just. q. hayan los Robres
en V. Ex.

El Cirujano Acusado Lucas que
fue quien la reconoció p. cadem de V. Ex.
y el Sr. Marq. de Feria, aun siendo la
Mujer del Cirujano parienta de la de D.

21
Lma Sep. 16 de 1791

Doni nos dilo no podia p. men
q. Encomiencia declarar, q. Estaba
ta Cuiatura con golpeada, y mal
da, q. rendia sus resutas, lo q. m

largam. re contra p. la certificacion

publico el estado enq. se halla esta

rua, q. a qualquiera parte q. ocu

a fin se q. la compra, se me ricog

endo q. la plata ba aborruada, pa

mu, maltratada q. esta, y no me lo

rem compra. Por tanto

AVCO. pido suplico de nueva p

esta Cuiatura inocente, con castigada

deliro, pidiendo se le devuelva a V. Cr.

examinacion del 1.º Tues, para q. en

se ella resuelva p. lo q. fuese en Tues

Arreaga de Dolores Alon

para saber si man

Alonso Arreaga

Lima y Sep. 20. de 1751.

19.

En recibiendo el Sup. del Sr. D. C. pongase
con los Autos y guardare lo proveído.
Fata

Pasó por el Sr. D. Fernando Marques
de la Plata Oydor de esta R. Aud. y Au-
ditor g. de Exa.

Carlos Josef Lucilla
M. no de S. M. D. S.

[Faint, mostly illegible handwriting at the top of the page, possibly including a date or header information.]

[A block of handwritten text in the upper middle section, appearing to be a letter or a set of instructions. The script is cursive and difficult to decipher.]

[The lower half of the page contains very faint, sparse handwriting, which may be a continuation of the text from above or a separate section. The ink is light and the script is mostly illegible.]

Exmo S^r.

ima Septē. 20. 1291

Dolores Mengolea, Pobre de rampaada
parece ante V. C. y digo. Que por remisión
de V. C. he seguido causa con D.º Domingo
Soto ante el Alcalde ordinario el Sr. Mar-
qués de Feria, sobre el exceso de castigo
q.º hizo dho. Soto en una Criatura de
edad de tres años, mi criada. Y recordo lla-
mado dho. Soto por el Sr. Marqués de Feria
Alegó q.º era feroz de milicia. Por lo q.º
pasaron los autos ante el Sr. Auditor
de Guerra Sr. D.º Fernando Marq. de
la plata. Quien le ha dado traslado à D.º Do-
mingo Soto, cuyos autos tiene desde la re-
mana pasada, en rúpode; Y habiendo ocu-
rido donde el Escribano Castillo, medió q.º apremie
a dho. Soto para q.º devuelva los autos, y q.º
para esto es necesario q.º tenga Procura-
dor, y Abogado: Yo me hallo involuntario
para poder satisfacer los salarios res-
pectivos. Por lo qual imploro la Caridad de
V. C. para que siendo servido mande
q.º el Sr. D.º Manuel Nueda Abogado
de esta N.ª Aud.ª y el Procurad.º Gregorio

Quido me deficienda p. estar en
total inobediencia. Por lo qual

A V. C. pido y suplico se sirva manda
como llevo pedido, y es pexo en la Caridad
de V. C. p. Pano rabea firmada la
firmo Celisno el rano

En dima y Octubxe quatro e
mil setecientos y un
año hize saber el Cap. de la
buolta al D. D. Manuel Pua
da Abogado de esta D. A. en
superrona; doy fee

Cautilla
Ca

En mo. dia hize saber el Sup.
de la A. a Gregorio Quido Pua
debenir en un perrona; doy

fee
Cautilla
Ca

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DEL MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

Para los Años de 1790. y 1791.

En la ciudad de los Reyes del Perú en
veinte y ocho de Septiembre de mil Setecientos
noventa y un años, Ante mí el Escribano y
testigos, pareció Don Domingo Voto, vecino de esta
ciudad, a quien doy fe conozo, y Dixo, que por
el tenor de la presente, otorga, que da todo su po-
der cumplido, general el neverario en derecho
a Tuan Al Valle, Procurador El numero
de esta Real Audiencia, para entodo sus Plei-
tos, causas y negocios, civiles, y criminales, ecle-
siasticos y seculares, movidos, y por mover, que
antes al presente tiene, y en adelante, tubiere
asi demandando, como defendiendo, con tal que
no valga ademandar, nueva que se le ponga sin que
primero venga haga valer en Persona, y con-
standome de ello, parezca, y se presente, Ante
las Justicias y Jueces de la Magestad que

con derecho pueda y deya, y haga poner y prever
to. Pedimentos Requerimientos, citaciones pro-
testaciones, querrelas a curaciones, prisiones.
embargos, ventas traxer y Rematar e
viener, pidiendo y tomando, la posesion y
amparo de ellos, presentas excoyos excoyos
nar Testimonios, y los demas papeles que le
pertenescan, los que pida y vague el Poder
de quien los tenga, a bone Fache contradiccion
a dición. Tunc actus, pro cure pro re, pro-
teste Apelo y Suplique, y diga las Apela-
ciones, y Suplicaciones, por todos grados instan-
cias y Venencias, hasta su final conduccion
o yga autos interlocutorios, y venencias definiti-
vas, las favorables convenientes, y las en contra-
rio suplique, pida terminos Ordinarios y Extra-
ordinarios, los que se renuncie y ve a parte de ellos
como viene que le combenga, va que mandami-
entos y proviciones Reales y cartas gene-
rales de excomunion, las que haga leer, publi-
car e intimar en las partes que le pareciere
y final mente haga todas las demas diligencias

que judicial o extra judicialmente fueren conduciend
ter a finalizar dicho Pleito que el Poder que pa
ra lo expuesto verasequiere, y es necesario enle
da y confiere a el expresado Tuan El Valle con
todas sus invidencias, y dependencias, anexo y
conexiones con libre amplia y general adminis
tracion sin limitacion alguna en lo referido.
y con facultad de que lo pueda substituir en quien
y las veces que le pareciere, Revocando unos
substitutos y nombrando otros de nuevo, y a todo
se lea y corran segun derecho. Talafirmemto
y cumplimiento de lo que en virtud de esta Poder ve
obran obligar los vienes que conforme a derecho
puede y deve obligar. Del otorgante a quien yo
el Escribano como en dicho doy fe conores am lo.
Dicho otorgo y firmo viendo Testigo Don Ramon de
Alonso Don Dominico Canizaga y don Francisco Romero
prevenen = Dominico Votto = Antemio = Luis Thero
nio Escribano En Magenta =

Copia del Original a que me Remite =



Luis Theronio
Escribano del Sr. D. =

1870

1847

Lima, y Oct. 29. de 1794.

Un 2.º cuillo.

244

5 Ello Quarto un Quartillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Enm. S.

Traslado á
D.º Domingo
Soto.

Gregorio Guido, á nombre de Dolores Menzotea
en los autos con D.º Domingo Soto Alferez á la
Compañía de Granaderos del Regimiento Provin-
cial de Dragones de esta Ciudad que la servicia exe-

Co.º por el Cor.

D.º Fernando Ma-

que de la Plataque

oyor de esta

chud. y chud. G.º de

Grada

entada en una menor su esclava y lo de mas de
ducido, respondiendo al traslado del escrito de 23.º en
que de la Plataque la parte contraria, promueve el artículo de le-
gitimidad de personeria para el seguio á la ins-
tancia: Digo, que los fundamentos que expone
son legales, y no merecen contradiccion. En estas
circunstancias conviene al oño de esta menor cuyo
nombre no se ha designado en todo el proceso (contam)
se entienda esta causa con el Síndico Procurador.
Gñal. ya por el conocimiento, que ha tomado de
ella en fuerza de la cédula de D. M. como lo
certifica el Escribano Teniente del mayor de
Cavildo Andres de Sandoval, y ya por el empeño
q.º ha protestado hacer en ella, por el efecto
de comunicacion de que es digno un hecho tan
atros, y que exige la mayor atencion de

la Justicia, y quando el indicado Procurador
se escusare, el Defensor Gual de Meno-
res, de esta R. Aud. que es el curador
ad litem y el de que se debe valer, sea
menor: por todo lo qual

A.V.C. pido y suplico se sirva mandar se entienda
esta causa, o con el Sindico Procurador Gual
de esta ciudad, o con el Defensor de Menores
curador, ad litem de esta R. Aud. pido just.
costas D.

+
Manuel Jose de Rueda

Manuel Jose de Rueda

En Lima y Nov. do de mil setecientos no-
venta y uno hize saber el Cap. Sec. de la H. A.
a D. Domingo Soto, en su persona; doy fe

Sim. Ratega
Recep. 

Un Quartillo.



Elle Quarto un Quartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

El
Exmo. Señor.

Sea apre-
miado.

Maria Idores Menoza, en los
Años con d.^o Domingos Soto, sxe. dcar.
Prov. por el S^o rido inferido en una Staffada suya, y deman-
dando que se le deducido diez: q. har. sacado los selamati.
que sea el S^o rido de una N. la pre. comrar. p. Responder a un N. q.
haya de una N. q. res. la do; ha. ahora, sin embargo de ser
parado con exero el term. de la Ley,
los N. tiene en su poder en persequis. de
mi Staffada: y p. q. este se erite, y la
causa corra segun corresponde.

Lo N. pido, y sup. se sirva de man-
dar q. el Pro. q. hubiese sacado en
los Años sea aprem. en el dia a subtra.
sing. se le admita en. de term. ni otro.
alguno a menos q. no sea Respondien-
do de recham. pido just. de p.
Maria Menoza

Wm. H. H. H.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Lima, y Dic. 3. de 1794. Ex. mo Señor.

Autor, y Visto Juan del Valle a nombre de Domingo Soto Alfe-
de conser- xer de Granad. del R. Exim. Pro. u. D. n. de esta Ciudad
miento de las en los Autos iniciados p. Maria Dolores Mengolea sobre
partes, hace q. venda mi p. una esclava suya nombrada Manuela
por desistida de edad pupilar y lo demas deducido: Digo que haviendose
la persona me entregado dhor Autor p. usar del Dño. q. al expresado Do-
nia en esta mingo compete en consecuencia de lo mandado por V. E. en su
Causa a sup. decreto de 12, pedi q. ante todas cosas se declarase p. no
maria Dolores parte ala nominada Mengolea y q. entre tanto no me comie-
Mengolea, se tra ni parare perjuicio: Thaviendole confiado traslado de
y entres que esta solicitud; ha conocido ella la Justicia con q. se entablo,
re los autos este desistim. en q. desde luego combengo, se halla la materia en
a la de D. estado de q. Domingo use de su dño como esta mandado. Pero antes
Domingo S. de verificarlo se le hace preciso Representar ala sup. Just. N. E.
de p. los fi q. se halla desposada de la mencionada su esclava q. se le sacó
nos mando canole amo q. la compró. Bien sabe mi p. q. lo q. en estas
dos en el de circunstancias le corresponde, el pedir q. se le entregue y Restituya
f. p. procedi la esclava volviendose a poner en la Casa de donde fue violenta-
endo, el p. mente extraida; Pero p. q. se conoce q. no tiene aquel genio terco
nense en la y tener q. temerariamente se ha intentado imputarle, y q. antes p.
Casa del Sr. el contrario cede p. su docilidad de su Dño sin llevar las cosas hasta
Marques V. el extremo aung p. ello tenga Just. a, se contenta con q. la Restitucion
Celada, mo on q. le es debida, se verifique poniendose dha esclava en poder
del Sr. Marques de Zelada de la Fuente. En cuya atencion
V. E. pide y replica q. haviendo p. desistida ala nominada Mengolea y
declarandola de su concetim. p. no p. en este juicio, se sirva man-
dar Restituya dha esclava Delgadon donde la tiene p. q. de donde

suela de
edad, p[ro]p[ri]a
laa, estando
llano, lo que
se pondrá por
origen de

quiera q. se halla se saque y se ponga a disposición del Sr.
Marq. de Zelada de la Fuente, y q. fho se me entreguen los Autos
p. usar del D[ic]ho q. le compete como esta mandado, sin q. en el
interim me corra tra ni pare perjuicio p. ser así de Justicia
q. con cortos p[re]s y esp[er]a alcancas de la notoria fult. en E.

se pondrá por
origen de

[Signature]

Proced. por el Sr. D. Fernando Maxquer de la Plata Oydor de esta R.
Aud. y Chanc. q. de Para

[Signature]

En d[ic]ta y d[ic]ta. Diez y siete de mil ochocientos noventa y
uno hice saber el Sup. Dec. q. antecede al Sr. Marq. de Zelada de
la Fuente, en su persona, y en la p. q. le comprende, y enterado
V. S. expusó esta para lo q. se previene; doy fee

[Signature]

En d[ic]ta y d[ic]ta. Diez y siete de mil ochocientos noventa y
uno hice saber el Sup. Dec. del margen a María Dolo
ren Mengolea, en su persona; doy fee

[Signature]

Nota

Que estos Autos no han tenido en debido cur
ro, por no haverse verificado la traslación
de la menor sugeta materia, ala Casa del
Sr. Maxquer de Zelada de la Fuente, a causa
de haverlo recu[er]tido Dolo[ra]n Mengolea, con el
pretexto de que dha. menor se hallaba grave
m[en]te enferma; y para q. con te ponga la p[re]s.
en d[ic]ta a cinco de Enero de mil ochocien
tos noventa y dos años

[Signature]



Un Quartillo.



Sello Cuarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Como S.



Lima Dni 22.

1791

El Abogado Defensor Gral. Ciudadon ad litem de Menores del Distrito de esta D. Audiencia, en la me.

Al Escrivor g. en forma que haya lugar en dño. parece ante V. E. y dice q. se le ha intemperado a fin de que p. nasen de mi

ministerio se pensone en el Jurgado de esta Audiencia

grat. en la causa que sigue en d. Salome, mungol

con dom. Soto dñe. de viaa perpetrada p. este en una

Esclava suya al parecer de tres años. Tambien se le ha

parentado la misma mujer con las señales del

rigoroso castigo que en ella hizo su Abuso que p. el ti

1791 grupo conuido indica la excoito del castigo sin culpa

en la menor. Por tanto ocurre ala Sup. Justifican de

Al P. Atuvitor g. Autor al Defensor p. q. conforme am. oficio. inter

la Grra p. q. ponga las defensas q. tenga q. convenientes, y q. en el

libre la proce. con tanto

corresponden V. E. pide y Sup. asi lo proce. y mande en Just. p. pido

Philippe Hylands

Salinas



Lima, y Enero 4 de 1792

Por recibido el Superior Decreto que antecede, agre-
guere a los Autos, y traigame —

Plata

Prov. por el Cor. D. Fernando Manrique de
la Plata Oydox de esta R. Audi. y Audi. gen. de
Lima —

Castillo

Lima, y Cr. 3. de 1792 —

Y Vistos: traslado a D. Domingo Lora.

Prov. por el Cor. D. Fernando Manrique de
la Plata Oydox de esta R. Audi. y Audi. gen. de Lima —

Castillo

En Lima y Encaxa dove de mi competente
novedad y en año hizo cabex el V. Cap.
D. J. q. antecede al Juan del Valle D. en
nombre de su parte, en un personajido
fee —

Castillo



Quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

Simna y En.^o 28. a 1792..

Dear Sir

Coxa con il
travato in
vado sax à
D.^{no} Domingo

Voto, quien con D.^o Domingo Soto p.^o los maltratamientos
 respondex a q.^o p.^o el p.^o a la menor Maria Soto su esclava
 venturo de tex. y todemas deducido Digo: que desde q.^o se
 vxo dia p.^o interpuso el primer Escrito y demanda
 civil^{tes} en esta causa se ha^o unido^o el

Buenos dias Sr. D^a. Sebeana Difor y Benito
quien te ha estado corteando con un proprio
propio por el Sr. pefutis al sianfano q^e la ha auxiliado,
D^a. Canant o las medicinas secretadas para su curacion,
Maxquer de la Plata oyen dion, y deinas alimentos de comida, y
de esta D^a. fortuario para su mantencion.

En el dia se halla la referida me-
nor separada en algun modo de summa-
ler aun quando en el todo por no estar
en perfecta sanidad pues se le recono-
cen baxias partes de su cuerpo infla-
madas; pero no viendole posible ala
indicada D.^a Sebeina continuar en la
practica de la asistencia para la

enferma nistampo quex ex su amo con
curar la ellas lo hago presente a V. E. p.
q. de determine su deposito donde lo halla
a p. conveniente conribuyendo el mas
importante negocio de la vida de aque
infelicitiana Ciudadana p. lo qual.

A. V. E. pido y suplico seia mandada
a con regun, y como Mero p. edado en
Turbia de q. expuso I. en no boia
a caeditoda justificacion
manuel Jose Rueda

amigo de Maria Dolores
menolea Pedro Ma
nazaris

En Lima y Ebreo primeros de mil
reventos noventa y dos hize saber
el sup. de la b. a Juan del Valle
Por. en nombre de su parte en
su persona; por fee

Castillo



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Exmo Señor

Lima, 17 de Mayo de 1792.

Maria Dolores Mengolea en lo Auto
sta apremia. Con D.^a Severina Berrios y Difus sobre
do. los Autos que le infirio ami Refada y lo
demar deducido Digo: lo de la materia
Prov. por el Sr. D.^a Juanando
maquien de la para responder a un traslado yri-
Plata Digo de ende parado el termino Concre-
ima D.^a Aud. y apercibido miadicho Cosa alguna
Auditor gene en grave perjuicio de la mia y de
al se lo verifique

Cue. A Ex.^a pido y Sup.^a se sirva de mandar
que el Procud. Valle sea apremiado
en el dia por los Autos que es just
g. expere al Conza de la Poderosa
mano de Ex.^a Maria Dolores Mengolea

ST. JOHN'S CHURCH
NOVEMBER 1883
NOVEMBER 1883

Concord

Nov 1883

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The text appears to be organized into several paragraphs or sections, possibly related to church records or correspondence. Some legible fragments include "Concord", "Nov 1883", and "St. John's Church".



En real

Pide quince di
as de termino
J. Arcepon
dex de re
te
cham.
te
altrabado pend.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Lima y 17 de
17 de 1792

Enmro. Son.

Don del Valle ante v. d. n. Domingo Soto en
concediendo los autos con Maria Mongolea sue. la venta
de cam. p. a de ma. Exlavan. y lo demas vedado Digo: q. los
el efecto que
los volunta
de la materia lo he sacado q. responder dia

hace, y no habiendo podido evacuar la respuesta
Prov. por el en esos dias q. las ocupaciones del Abogado
Sor. D. n. Exn. remite parte recien quince dias q. ese efecto
Maxques
de la Plata y Portanto

Al V. l. pido y sup. se viva como came quince dias
y dor se
esta Real q. responder altrabado pendiente en confide
Aud. y chib. 2da. n. alas ocupaciones del Abogado a mi parte
q. de Exn. y de p. p. q. pido sea

Cavillo
Co

Juan del Valle

TO THE HON. THE SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON

DEAR SIR

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst.

in relation to the proposed purchase of the schooner "Albatross" for the service of the Navy. I am very glad to hear that you are so interested in the subject, and I am sure that the Government will be pleased to consider the matter with the utmost attention. I have already directed the Bureau of the Navy to make a careful examination of the vessel, and to report to me on its fitness for service. I am sure that you will be satisfied with the result of their investigation. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. D. Smith

James D. Smith

Wm. H. Smith



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Lima y marzo
11 de 1792

Don D. Mo. Sot.

Autor vacan Maria Dolores Mengolea uadina de
dore por apre-
mis en el día Manuela Loto, esclava de D. Domingo Loto
de la parte en los autos que se le revicia y lo de mar
y lugar don.
de se hallen. Deducción Digo, que habiendo pedido p.

En mi escrito se depositare a sta menor.
Prov. por el Sr. Manuela con se fuere del apado de v. e.
D. Fernando
Maxquer de por que ya no alcanzaban mis facultades
la Plata para su sostenencia en su curacion y alimentos
de esta R. Aud.
y Autor. Se le dio traslado al expresado Domingo
Giza.

En Auto, quien se ha desentendido de su con-
textacion, sin embargo de ser pasado

El termino de mas de un mes, q. se le
notificó esta providencia, por lo que
vuelto á instar en mi presencion, respect
de haberse vuelto á enfermar, la enun-
ciada menor Manuela, para que se

provea oportunamente a remedio en el

particular, y para ello

A. V. L. pido y suplico se sirva dar pronun-
cia provida en el asunto, por sen-
al de Justicia que pido conste.

Ante mi Maria
Dolores Menzola
Jefe. Ensanay



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRIS.**

Exmo. Sr.

Don

Juan del Valle a nombre del N. Domingo Soto
molod gridex
enque comen
encia proce
dare a evac
arlo manda
do en el auto
del 26 de
to aponer
culacosa q
reexpres
la muchada
clava de la
esta parte
para entre
que se le
para
responder co
no solida
more enferma, como lo Certifica el Exmo. Cur.
sor en su Diligencia de 5. de Enero de este año
Prov. por el Sr. que se halla a 26. De la que próximamente
D. Fernando
Marques de
la Plata oydo C. E. que haviendose notificado a la misma
de esta N. Audiencia
y Audiencia
Exa. la precitada Jha. la misma superior pro-
videncia, no alogi tal enfermedad, ni dixo

Castillo

Ex

que la menor padecía accidente alguno, y
siendo esto así ha dado merito para que se
presuma que si no se le quitó de su poder en
aquella estación fue por que ella lo re-
sistió, y que llevándolo despues adelante su
resistencia, tomó el fugio de decir que la
Muchacha estaba enferma para rete-
nerla. Pienso sea lo que fuere en orden á
esto, parece que ya ella arrepentida, ó
mejor acordada ha conocido que debe
dar cumplimientos á los superiores man-
datos de V.E. y se allana á entregar á
la susodicha, sien que diciendo siempre
que está enferma. Mi parte conviene en
ello desde luego aunque pudiera solicitar
que previamente se reconociese por facult-
tativos para los efectos que pueda haver lu-
gar, pero no lo hace por evitar en lo suce-
sibo mas demoras, y que quanto antes se
finalice este Juicio que le ocasiona a-
domas de muchas inquietudes, varios per-
juicios en sus intereses. Así pues se debe
señalar la superior integridad de V.E. man-
dar que en el día se verifique la expre-
sada traslación como corresponde.

El Abogado Defensor gral. de
menores ha pedido se le tenga ya parte

33

en esta Causa, y V.E. se ha rexbido dar a
esta Real Audiencia traslado de esta solicitud. Y ellas
concederán luego que se cumpla la mencio-
nada superior providencia, pues siendo esta
expedida como por via de restitucion del Des-
po que se le infirió a mi parte por la
Mongolea, quien por autoridad propia ha ex-
trado de su Casa a la Esclava, es de Justicia
que no contee a cosa alguna mientras no
tenga su cumplido efecto esta Restitucion. En
atencion pues a toda

V.E. pido, y imploro se sirva mandarme se traslade la
Esclava sugeta materia al poder del referido
Sr. Marques de Zelada, y que fecho se me
entreguen los autos para responder al trasla-
do pendiente, y para lo demas que haya lugar
por ser asi de Justicia que pido, y espero alcan-
zar de la notoria Justificacion a V.E.

Juan de Salazar

En Lima y marzo veinte y siete de mil
seiscientos noventa y dos años: he
por el Sup^{or} decto al margen, y el
el se cita al Sr. Marques de
la Fuente, en su pe-
ñonaria expreso, qu
no antexiam^{te}



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

En un Cava ala muchacha engeta mañ.
como comta dela dilig. & fosa en vinte
y vein d.ºy se cura, a ello, a' causa
de hallarse enferma la dña. muchacha,
para q. comte pongo la presente &
que doy fee —

Carlos Inf. Caceres
U. No. r. S. M. J. P.